



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0022-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0309/2024, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de revisión contra la sentencia TSE/0247/2024 interpuesto por el ciudadano José Agustín Pérez, en el que figura como parte recurrida el partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia TSE/0309/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0022-2024, adoptada en Cámara de Consejo y con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO** el recurso de revisión incoado en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano José Agustín Pérez contra la sentencia TSE/0247/2024 dictada en fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por esta jurisdicción, en virtud de que el recurrente se limitó a enunciar el artículo 205 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, sin desarrollar un mínimo de argumentación sobre la configuración de una de las causales en el caso, requisito previsto a pena de inadmisibilidad, según el párrafo I del referido artículo.

**SEGUNDO: DECLARA** las costas de oficio.

**TERCERO: DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General